



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 15 JUL. 2025

| |
|----------------------|
| SECRETARÍA DE ESTADO |
| SIRVASE CITAR |
| 78/25 |
| AA |

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución en Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A., a regir a partir del 1º de julio del 2025, según planilla anexa que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto;-----

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

II) que los precios de la distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

III) que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 307/018, del 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 307/018 relacionado precedentemente;--

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentado las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor

As 76

2025 - 8 - 8 - 00000 78

BERNARDO CARDOZA

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por el Poder Ejecutivo;-----

ATENCIÓN: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y por el último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y por el Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

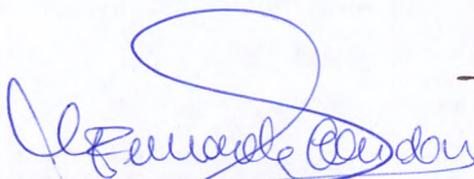
Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de julio del 2025, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.-----

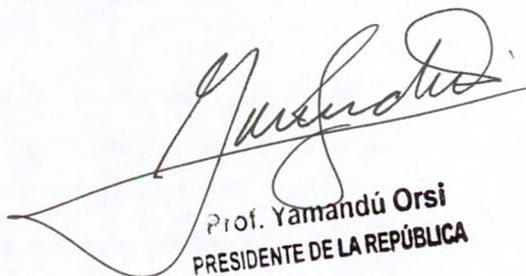
Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en este tarifario autorizado por el Poder Ejecutivo.-----

Artículo 4º.- Comuníquese.-----

/es


FERNANDA CARDONA


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Martín Valcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas



ANEXO

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

78/25

AA

| MONTEVIDEO GAS | | | | | | | En vigencia a partir de | |
|---|----------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | 1/7/2025 | |
| TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS) | | | | | | | | |
| En Dólares de los Estados Unidos de América | | | | | | | | |
| CATEGORÍA / CLIENTE | | | | | | | | |
| RESIDENCIAL | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | Cargo por conexión | | | | |
| R | 12,96 | 0,967 | 0,019 | 226 | | | | |
| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ consumido | | | | Cargo por conexión | | |
| | | 0 a 1000 m ³ | | más de 1000m ³ | | | | |
| | | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | | | |
| F | 101,60 | 0,870 | 0,019 | 0,769 | 0,019 | 340 | | |
| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ /día (3) | Cargo por m ³ consumido | | | | Cargo por conexión | |
| | | | 0 a 5000 m ³ | | más de 5000m ³ | | | |
| | | | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | | |
| G | 118,59 | 3,18 | 0,421 | 0,019 | 0,406 | 0,019 | 1000 | |
| GRANDES USUARIOS (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ /día (3) | Cargo por m ³ consumido gravado | Componente no gravado por m ³ consumido | | | | |
| FD | | | | | | | | |
| OTROS USUARIOS | Cargo fijo por factura (1) | SUBDISTRIBUIDORES | | | EXPENDEDORES GNC | | | |
| | | Cargo por m ³ /día (4) | | | | Cargo por m ³ /día (4) | Componente no gravado por m ³ consumido (2) | Cargo por m ³ consumido gravado |
| SBD - GNC | | | | | | | | |

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal, "m³/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) al cargo fijo y al cargo por metro cúbico consumido.

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)

Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

